

EST-VCT-PARI-022
ESTADO PARI No. 0022-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	IK9-14011	CONCESIONARIO A SAN RAFAEL S.A.	13	25-03-2021	A-PARI-327	<ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el valor del saldo faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de recebo, y se recomienda declarar subsanado este requerimiento realizado mediante Auto N° 0073 del 20/01/2020, Auto N° 1612 del 28/12/2020 y Auto N° 187 del 17/02/2021. 2. APROBAR el valor del saldo faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de arenas, y se recomienda declarar subsanado este requerimiento realizado mediante Auto N° 0073 del 20/01/2020, Auto N° 1612 del 28/12/2020 y Auto N° 187 del 17/02/2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMA al titular minero que se observó que el 11 de diciembre de 2020, mediante el número de evento N° 187599 y numero de radicado 17118-0 el titular diligencio el FBM anual correspondiente al año 2019, conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo anterior el mencionado FBM será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. 4. INFORMA al titular minero que se observó que el 11 de diciembre de 2020, mediante el número de evento N° 199015 y numero de radicado 20921-0 el titular diligencio el FBM anual correspondiente al año 2020, conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo anterior el mencionado FBM será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.

						<p>5. INFORMAR al titular que la información allegada el 6 de enero de 2021 bajo radicado No 20211000948922 en respuesta al Auto PAR-I No. 1469 del 3 de diciembre de 2020 en cuanto a fortalecer la señalización de peligros en el área de trituración aportando registro fotográfico será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. IK9-14011, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la solicitud de prórroga de la autorización temporal de placa IK9-14011 allegada el 17/12/2019 mediante radicado No. 20195500981992.</p> <p>7. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. IK9-14011 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
CONTRATO DE CONCESION	I15-14121	ALBERTO SILVA ALVAREZ, ALBERTO RENE SILVA ARTUNDUAGA	9	25-03-2021	A-PARI-328	<p>3.1 APROBAR la póliza minero ambiental N°63-43-101000908 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N°20211000975352 del 29 de enero de 2021) cuya vigencia comprende el periodo desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que cumple con los criterios técnicos para su aprobación.</p> <p>3.2 REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión N°I15-14121 la presentación del certificado de trámite de la Licencia Ambiental del título minero, o en su defecto el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la correspondiente Licencia Ambiental para el proyecto minero, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se constató que el titular minero NO ha allegado información alguna de trámite de fondo de la Licencia Ambiental. Si bien el titular minero allegó el permiso otorgado para la recolección de especímenes silvestres para la elaboración del estudio ambiental, este NO certifica trámite de fondo ante la Autoridad Ambiental competente, de manera que se viabilice la obtención o no del instrumento ambiental para el título minero.</p> <p>3.3 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N°I15-14121 que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018, 2019 y 2020, presentados a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA (fecha de radicación 19-10-2020, 15-09-2020 y 07-01-2021 respectivamente), serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>3.4 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N°I15-14121 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 (con su respectivo soporte de pago, si hubiese lugar de ello), teniendo en cuenta que al verificar el</p>

						<p>Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se constató que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se ha presentado este formulario.</p> <p>3.5 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° IIS-14121 que el cumplimiento e implementación de las recomendaciones y requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°1315 del 10 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°49 del 11 de noviembre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral en línea (SEL) N°304 del 06 de noviembre de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>3.6 CORRER TRASLADO del radicado N° 20209010392092 del 27 de febrero de 2020 al Grupo Coactivo de la Agencia Nacional de Minería. En lo relacionado al pago parcial de la multa impuesta mediante Resolución VSC N° 340 del 16 de abril de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DL4-162	CONSTRUISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL – CONACOM LTDA	11	25-03-2021	A-PARI-329	<p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II-II y IV del año 2019 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río (allegado mediante radicado N° 20211001046312 del 22 de febrero de 2021), toda vez el titular minero justifica que durante el estos periodos NO se realizaron labores de explotación minera dada la baja demanda del mercado local y el alto costo de la servidumbre requerida para el desarrollo de la explotación minera, lo cual es congruente con el informe de visita de fiscalización del año 2019 en el cual se evidenció inactivada de labores mineras, razón por la cual se considera técnicamente aceptable la justificación y presentación del formularios de regalías de los trimestres II-III y IV del año 2019 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radicado N° 20211001046312 del 22 de febrero de 2021) de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestre II del año 2020 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río - Trimestre III del año 2020 para el mineral Arena de Río. - Trimestre IV del año 2020 para el mineral Arena de Río <p>Toda vez el titular minero justifica que durante estos trimestres NO se realizaron labores de explotación minera dada la baja demanda del mercado local y el alto costo de la servidumbre requerida para el desarrollo de la explotación minera, lo cual es congruente con el informe de visita de fiscalización del año 2020 y 2021 en los cuales se evidenció inactivada de labores mineras, razón por la cual se considera técnicamente aceptable la justificación y presentación del formularios de regalías de los trimestres II del año 2020 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, III del año 2020 para el mineral Arena de Río y IV del año 2020 para el mineral Arena de Río.</p>

					<p>3. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2018 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río (allegado mediante radicado N° 20211001046312 del 22 de febrero de 2021), toda vez que éste se encuentra diligenciado de forma incorrecta, evidenciándose que el precio base de liquidación tomado NO corresponde al vigente para este periodo (debe corresponder al estipulado en la Resolución N°151 del 23 de marzo de 2018), motivo por el cual se recomienda REQUERIR al titular minero la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2018 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río.</p> <p>4. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2019 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río (allegado mediante radicado N° 20211001046312 del 22 de febrero de 2021), toda vez que éste se encuentra diligenciado de forma incorrecta, evidenciándose que el precio base de liquidación tomado NO corresponde al vigente para este periodo (debe corresponder al estipulado en la Resolución N°151 del 23 de marzo de 2018), motivo por el cual se recomienda REQUERIR al titular minero la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2019 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río.</p> <p>5. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río (allegado mediante radicado N° 20211001046312 del 22 de febrero de 2021), toda vez que éste se encuentra diligenciado de forma incorrecta, evidenciándose que el precio base de liquidación tomado NO corresponde al vigente para este periodo (debe corresponder al estipulado en la Resolución N°121 del 27 de marzo de 2019), motivo por el cual se recomienda REQUERIR al titular minero la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río.</p> <p>6. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radicado N° 20211001046312 del 22 de febrero de 2021) del:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestre III del año 2020 para el mineral Gravas de Río - Trimestre IV del año 2020 para el mineral Gravas de Río <p>Toda vez que éste se encuentran diligenciados de forma incorrecta, evidenciándose que el precio base de liquidación tomado para el mineral Gravas de Río NO corresponde al vigente para este periodo (debe corresponder al estipulado en la Resolución N°10 del 31 de marzo de 2020).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.DL4-162, la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III del año 2020 para el mineral Gravas de Río y trimestre IV del año 2020 para el mineral Gravas de Río. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°134 del 09 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°10 del 12 de febrero de 2021), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°01 del 08 de febrero de 2021, serán objeto de inspección y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que deberá inscribirse en la plataforma digital del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM de la Agencia Nacional de Minería – ANM, toda vez que a la fecha cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015 para su inscripción.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019 y Anual de 2018, 2019, 2020 deberán realizarse a través del aplicativo digital ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°DL4-162 que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 2017 presentados para los minerales Arena de Río (allegados mediante radicado N° 20211001046312 del 22 de febrero de 2021), NO serán evaluados ni tenidos en cuenta, toda vez que la obligación de presentar los formularios de declaración de regalías se genera desde el 19 de diciembre del año 2018, fecha en la cual se inscribió el título minero N°DL4-162 en el Registro y Catastro Minero Colombiano, por lo cual es técnicamente improcedente evaluar obligaciones con vigencias anteriores a la inscripción del contrato de concesión.</p> <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°DL4-162 que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III del año 2018 presentados para los minerales Arena de Río (allegados mediante radicado N° 20211001046312 del 22 de febrero de 2021), NO serán evaluados ni tenidos en cuenta, toda</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>vez que la obligación de presentar los formularios de declaración de regalías se genera desde el 19 de diciembre del año 2018, fecha en la cual se inscribió el título minero N°DL4-162 en el Registro y Catastro Minero Colombiano, por lo cual es técnicamente improcedente evaluar obligaciones con vigencias anteriores a la inscripción del contrato de concesión.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, se evidencia que el titular minero del contrato de concesión N° DL4-162 NO ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare las labores del título minero para la Tercera anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2021, acorde al requerimiento surtido mediante Auto PAR-I No.001418 (notificado por estado jurídico No.58 del 25 de octubre de 2019).</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar la base de datos de la plataforma digital ANNA MINERÍA se constató que el titular minero NO ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019, requeridos mediante Auto PAR-I N°001418 del 24 de octubre del año 2019 (notificado por estado jurídico N°58 del día 25 de octubre de 2019).</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar la base de datos de la plataforma digital ANNA MINERÍA se constató que el titular minero NO ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, requeridos mediante Auto PAR-I N°52 del 15 de enero de 2021 (notificado por estado jurídico N°03 del 20 de enero de 2021).</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero NO ha allegado la información requerida mediante Radicado N°20209010408111 del 18 de agosto de 2020, oficio en el cual la Agencia Nacional de Minería requiere al titular minero para que presente el “Protocolo de Bioseguridad para la Prevención y Contención de Coronavirus Covid 19, a más tardar el 28 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Expediente Digital Minero, se evidenció que el titular minero NO ha presentado el Plan de Gestión Social requerido mediante Auto PAR-I N°001418 del 24 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 58 del 25 de octubre de 2019).</p> <p>11. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DL4-162 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0750-73	SOCIEDAD AGREGADOS LA SIERRA S.A.	13	25-03-2021	A-PARI-330	<p>1. APROBAR la póliza minero ambiental N° DL010203 adquirida con la compañía CONFIANZA (allegada mediante radicado N°20211001006842 del 09 de febrero de 2021) cuya vigencia comprende el periodo desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022 correspondiente a la DÉCIMA SEPTIMA (17) anualidad de etapa de explotación, teniendo en cuenta que cumple con los criterios técnicos para su aprobación.</p> <p>2. APROBAR el pago (factura N° 4975998 y factura N° 4975999 ambas del 15 de enero de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radiado N°20211001016102 del 11 de febrero de 2021) correspondiente al trimestre IV del año 2020 para los minerales Gravas y Arena, teniendo en cuenta que los pagos se realizaron de forma oportuna y cubren la totalidad de la obligación causada, motivo por el cual se consideran técnicamente aceptables.</p> <p>3. APROBAR el pago (factura N°4970032 y factura N°4970033 ambas del 14 de octubre de 2020) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radiado N°20201000794922 del 16 de octubre de 2020) correspondiente al trimestre III del año 2020 para los minerales Gravas y Arena, teniendo en cuenta que los pagos se realizaron de forma oportuna y cubren la totalidad de la obligación causada, motivo por el cual se consideran técnicamente aceptables.</p> <p>4. ACEPTAR la información allegada mediante radicado N°20201000823932 del 27 de octubre de 2020 en la cual se adjunta evidencia fotográfica de la publicación del plano actualizado de labores mineras, como respuesta al requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°1200 del 07 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°44 del 09 de octubre de 2020).</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.0750-73, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0750-73 que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA (fecha de radicación 15-09-2020), serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de los requerimientos del Auto PAR-I N°1200 del 07 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°44 del 09 de octubre de 2020) será objeto de inspección y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0750-73 que deberá continuar implementando las medidas propuestas en el protocolo de bioseguridad allegado mediante radicado N°20201000465482 del 04 de mayo de 2020, hasta tanto NO se supere la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país.</p> <p>4. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0750-73 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0745-73	CEMEX COLOMBIA S.A	6	25-03-2021	A-PARI-331	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR la modificación a la póliza de cumplimiento No. 400015838, presentada por el titular el 03 de febrero de 2021 mediante radicado No. 20211000987722, con vigencia hasta el 04 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que cumplió con lo requerido en el Auto PAR-I No. 1510 del 10 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>2. ACEPTAR la información presentada por el titular del contrato de concesión No. 0745-73, 18 de diciembre de 2020 mediante radicado No. 20201000925862, con relación a certificado de trámite de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, acorde a lo indicado en la Resolución No. 698 del 27 de junio de 2007, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021.</p>

						<p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana y su respectivo soporte de pago del banco BBVA, correspondiente al trimestre II del año 2020 allegado mediante oficio radicado No. 20211000943192 del 03 de enero de 2021 y radicado No. 20211000960252 del 21 de enero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana y sus respectivos soportes de pago, correspondiente al trimestre III del año 2020 allegado mediante oficio radicado No. 20211000943192 del 03 de enero de 2021 y radicado No. 20211000960252 del 21 de enero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana y su respectivo soporte de pago del banco BBVA, correspondiente al trimestre IV del año 2020 allegado mediante oficio radicado No. 20211000984932 del 03 de febrero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>6. ACEPTAR la información allegada por la empresa titular el 06 de enero de 2021 mediante radicado No. 20211000943552, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0745-73, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0745-73, para que justifique técnicamente las causales o motivos por los que NO ha dado cumplimiento al volumen total de explotación de 96.000 m3/año de mineral (puzolanas) acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO mediante Concepto Técnico 1180-405 , toda vez que los volúmenes reportados en los formatos básicos mineros anuales y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías son inferiores a lo aprobado en el PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>formule su defensa con las pruebas pertinente, así mismo INFORMAR que de considerarlo pertinente manifieste la necesidad de modificar el Programa de Trabajos y Obras –PTO acorde a los volúmenes de su explotación actual o en su defecto se acoja a lo consagrada en el Artículo 54 de la ley 685 de 2001 el cual establece lo relacionado respecto a las solicitudes de “SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0745-73 para que allegue una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, del estado en el que se encuentra la transferencia del dinero consignado a la Alcaldía de San Luis por concepto de regalías de la explotación de mineral puzolanas correspondiente al I, II y III trimestre de 2012 hacia la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el Artículo 115 de la ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0745-73, para que cancele la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CE (\$636.330) más los intereses causados desde el 21 DE MARZO DE 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de VISITA DE INSPECCIÓN, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021 por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Por lo anterior le solicitamos se acerque al Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería con el fin de que se le genere un recibo con código de barras para realizar la cancelación del pago de visita u oficie a esta entidad la fecha en que va a realizar el pago para efectos de cálculo de intereses.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0745-73 que el FBM anual de 2020 con el número de evento 204658 y número de radicado 22836-0, será evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo al Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 232 del 18 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400) por concepto de mayor valor pagado de canon superficiario, pago realizado el 11/06/2020 con comprobante de pago del BBVA • Dos pesos m/cte (\$2) por concepto de pago de regalías del III del año 2020
--	--	--	--	--	---

						<p>Valores que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>3. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0745-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 232 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0745-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHG-14341	SOCIEDAD COYAIMA MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.	5	25-03-2021	A-PARI-332	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HHG-14341, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado No. 20201000864022 del 17 de febrero de 2020, en contra de la Resolución VSC No. 001015 del 31 de octubre de 2019, así mismo frente a los incumplimientos cn relación a lo requerido en la citada resolución, con relación a la constitución de la póliza y lo requerido en Resolución VSC No. 590 del 15 de junio de 2016 de acuerdo al Concepto Técnico No. 233 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. HHG-14341, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 233 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. HHG-14341 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0322-73	ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA Y MARIA TERESA MEDINA FAJARDO	18	25-03-2021	A-PARI-333	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016 y su plano anexo, con Solicitud N°FBM2019082825372 de 28 de agosto de 2019 en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, con solicitud N°FBM2019082844757 de 28 de agosto de 2019 en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. NO APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago correspondiente al III Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado</p>

					<p>N°20201000886402 de 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que, el pago no se realizó de manera completa a capital e intereses.</p> <p>4. RECHAZAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 la información allegada mediante Radicado N° 20211001055522 de 25 de febrero de 2021 denominada Programa de Trabajos y Obras – PTO, toda vez que no cumple con los elementos establecidos en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001 para su evaluación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO a desarrollar en el área total de Contrato durante la etapa de explotación, establecido en la cláusula séptima numeral 7.3 de la minuta del Contrato de Concesión, de acuerdo a los elementos establecidos en el Artículo de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones del Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral 2015 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones del Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral 2015 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 Y 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago correspondiente al III Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000886402 de 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que, el pago no se realizó de manera completa a capital e intereses. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del saldo faltante de MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.178), más los intereses que se generen desde el día 26 de noviembre de 2020 hasta su fecha efectiva de pago, correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2020, allegadas mediante Radicado N°20201000886402 de 30 de noviembre de 2020, con comprobante de pago N°4973907 de 25 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus comprobantes de pago si a ello diera lugar correspondientes al I, II, y IV Trimestre de 2020, lo anterior. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el AUTO PAR-I N°0286 de 15 de enero de 2019, para que allegue: la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental establecida en la Cláusula Décima Tercera de la minuta de contrato de concesión, toda vez que,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el AUTO PAR-I N°0286 de 15 de enero de 2019, para que allegue el acto administrativo, ejecutoriado y en firme en que la Autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental o estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el Auto PAR I No. 0122 del 17 de marzo de 2017, (Notificado por estado jurídico No. 8 del 24/03/2017), para allegar la modificación de los FBM semestral y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral 2015, toda vez que, revisada la base de datos de la plataforma ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación Se hace claridad a la parte jurídica que las modificaciones de estos Formatos Básicos Mineros están relacionados bajo la modalidad de Licencia de Explotación N°0322-73.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el AUTO PAR-I N°650 de 18 de mayo de 2020 (Notificado por estado jurídico N°026 de 7 de julio de 2020), por medio del cual se procedió a:</p> <p>NO ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, el Formato Básico Minero Semestral de 2017, con solicitud N° FBM2019082825375 de 28 de agosto de 2019 en la plataforma SI.MINERO, y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, para que presente su modificación, toda vez que se encuentra diligenciado en ceros, lo que no corresponde, teniendo en cuenta el Informe de Visita N°046 de 31 de marzo de 2017 en el que se evidencia actividad minera.</p> <p>NO ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, el Formato Básico Minero Anual de 2017 y su plano anexo, con Solicitud N°FBM2019082825374 de 28 de agosto de 2019 en la plataforma SI.MINERO, y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, , para que presente su modificación, toda vez que se encuentra diligenciado en ceros, lo que no corresponde, teniendo en cuenta el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informe de Visita N°046 de 31 de marzo de 2017 en el que se evidencia actividad minera.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el Auto PAR I No. 0122 del 17 de marzo de 2017 donde se requirió REQUIERE bajo causal de cancelación presentación formulario de regalías del III y IV de 2006, I, II, III de 2007, III y IV de 2015, se REQUIERE bajo apremio de multa la modificación del formulario de regalías del I, II, III y IV de 2008, I, II, III y IV de 2009, saldo faltante de \$3.563,54 y I y II de 2015, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, si así lo considera la parte jurídica, teniendo en cuenta que estos Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías están relacionados bajo la modalidad de Licencia de Explotación N°0322-73.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el AUTO PAR-I N°650 de 18 de mayo de 2020 (Notificado por estado jurídico N°026 de 7 de julio de 2020), donde se procede a: NO ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2017 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20199010364882 de 28 de agosto de 2019, y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente su modificación junto al comprobante de pago respectivo, teniendo en cuenta que mediante Informe de Visita N°046 de 31 de marzo de 2017 se evidenció actividad minera, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, si así lo considera la parte jurídica, teniendo en cuenta que estos Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías están relacionados bajo la modalidad de Licencia de Explotación N°0322-73.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el AUTO PAR-I N°650 de 18 de mayo de 2020 (Notificado por estado jurídico N°026 de 7 de julio de 2020), donde se procede a: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y IV Trimestre de 2019 y sus comprantes de pago si a ello diera lugar, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que el cumplimiento de la información allegada mediante Radicado N°20201000886402 de 30 de noviembre de 2020 por medio de la cual el titular allega Respuesta al Auto N°1268 de Octubre de 2020, será objeto de verificación en la próxima inspección de campo al área del título minero N°0322-73, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones técnicas realizadas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC – ZC N°235 de 09 de octubre de 2020, acogido jurídicamente mediante AUTO PAR-I N°1268 de 15 de octubre de 2020 (Notificado mediante Estado N°047 de 27 de octubre de 2020).</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que se CORRERA TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, de la Resolución N°VCT-001319 de 001319 de 08 de octubre de 2020 por medio de la cual se resuelve unas solicitudes de subrogación de derechos dentro del Contrato de Concesión N°0322-73, con el fin de que CONTINÚE Y SURTA EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN correspondiente, para lo de su competencia.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el AUTO PAR-I N°0286 de 15 de enero de 2019, para que allegue el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.13 de la minuta del contrato de concesión, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación</p> <p>11. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al I Trimestre de 2021.</p> <p>12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0322-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>14. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARI N° 234 DEL 18 DE MARZO DE 2021</p> <p>15. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-08021	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "ASOVOLEXMA"	5	25-03-2021	A-PARI-334	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JDU-08021, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá allegar acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los requerimientos dados en Auto PAR- I No. 1584 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 063 del 29 de diciembre de 2020, referente allegar póliza de cumplimiento y presentación del FBM Semestral de 2018 a través de la plataforma Anna Minería. Conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de renuncia radicada mediante oficio número 20201000886942 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2. Informar al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE</p> <p>3. Informar que se ACEPTA el FBM anual de 2016 con el Número de evento 191159 y número de radicado 18080-0 , el cual será evaluado en el próximo concepto técnico</p> <p>4. Informar que se ACEPTA el FBM anual de 2017 con el Número de evento 191129 y número de radicado 18084-0 , el cual será evaluado en el próximo concepto técnico</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que se ACEPTA el FBM anual de 2018 con el Número de evento 191132 y número de radicado 18087-0 , el cual será evaluado en el próximo concepto técnico 6. Informar que el FBM Semestral de 2018 allegado en forma física el 21 de enero de 2021 NO SERA EVALUADO, toda vez que el mismo debe ser presentado, diligenciado y refrendado a través de Anna Minería, herramienta única y exclusivamente donde se deben realizar su diligenciamiento de los FBM. 7. Informar que se ACEPTA el FBM anual de 2019 con el Número de evento 172992 y número de radicado 18088-0, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico. 8. Informar que se ACEPTA el FBM anual de 2020 con el Número de evento 191133 y número de radicado 14632-0, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 238 del 19 de marzo de 2021. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	THG-15311	AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S	7	25-03-2021	A-PARI-335	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago (factura N°4970947 del 15-10-2020) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radicado N°20201000810242 del 16 de octubre de 2020) del trimestres III del año 2020 para el mineral Recebo, teniendo en cuenta que el formulario se encuentra diligenciado de forma correcta y su pago se realizó por el valor total de la obligación y se canceló de forma oportuna; considerándose técnicamente aceptable la presentación de estos. 2. APROBAR el pago (factura N°4976973 del 15-01-2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radicado N°20211001030522 del 15 de febrero de 2021) del trimestres IV del año 2020 para el mineral Recebo, teniendo en cuenta que el formulario se encuentra diligenciado de forma correcta y su pago se realizó por el valor total de la obligación y se canceló de forma oportuna; considerándose técnicamente aceptable la presentación de estos.

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Autorización Temporal No.THG-15311, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que al verificar la base de datos de esta plataforma se constató que el beneficiario minero NO ha refrendado estos formatos básicos mineros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO, al beneficiario de la Autorización Temporal N°THG-15311 para que allegue el certificado mediante el cual se logre evidenciar la prórroga del contrato por el cual fue otorgado inicialmente la Autorización Temporal, teniendo en cuenta que en la documentación allegada con radicado N° 20211001088142 del 17 de marzo de 2021 mediante la cual se solicita prórroga de la Autorización Temporal N°THG-15311 no se evidencia este documento. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N°THG-15311, que los requerimientos y/o recomendaciones surtidas mediante Auto PAR-I N°1262 del 16 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°47 del 27 de octubre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°225 del 07 de octubre de 2020, serán objeto de inspección y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N°THG-15311 que la implementación de las medidas propuestas en el protocolo de bioseguridad allegado mediante Radicado N°20201000492522 de 12 de mayo de 2020, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N°THG-15311 que se encuentra próximo a vencer la vigencia de la Autorización Temporal (fecha de vencimiento: el 03 de abril de 2021).</p> <p>8. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. THG-15311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-113	ELSY PACHECO DE OSPINA	5	25-03-2021	A-PARI-336	<p>APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-101024612, presentada por la titular del contrato de concesión, el 17 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001087162, de acuerdo al Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>6. ACEPTAR la información presentada por la titular del contrato de concesión N° HF5-113, inicialmente radicada el 23 de septiembre de 2019 mediante radicado N° 20199010367912 y compartida nuevamente el 09 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211001005522, de acuerdo al Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>7. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, presentado por la titular el 11 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo al Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>8. APROBAR la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012 y II trimestre de 2013, allegados por el titular el 09 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211001005522, de acuerdo al Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>9. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 diligenciados en ceros y allegados por el titular 09 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211001005522, de acuerdo al Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>10. APROBAR el saldo faltante y la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, allegados por la titular el 11 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211001017882, con comprobante de pago o PIN N° 20210127065544, de acuerdo al Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>11. APROBAR el saldo faltante por concepto de pago de visita de inspección, allegados por la titular el 11 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211001017882, con comprobante de pago o PIN N° 20210127064635, de acuerdo al Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HF5-113 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HF5-113, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 243 del 19 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$404) por concepto de mayor valor pagado de oro, pago realizado el 27/01/2021 con comprobante de pago o PIN N° 20210127065544), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HF5-113, que el Formato Básico Minero anual de 2019 será evaluado en la próxima evaluación documental, de acuerdo al Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. HF5-113, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 243 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. HF5-113 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0781-73	CAYTO TRACTOR S.A.S. Y CARLOS FERNANDO IDARRAGA AMADO	6	25-03-2021	A-PARI- 337	<p>APROBACIONES</p> <p>12. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 24 DL 009722, expedida por Seguros La Confianza S.A., con vigencia desde el día 13 de julio de 2020 hasta el día 12 de julio de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000852982 de 12 de noviembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>13. NO ACEPTAR la información allegada por el titular mediante Radicado N°20211001024852 de 20 de enero de 2021, por medio la cual titular manifiesta que allega actualización al PTO, teniendo en cuenta que revisado la información no se evidencia ninguna información anexa, de acuerdo al Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>14. ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2017, 2018 y 2019, diligenciados a través de ANNA MINERIA, de acuerdo al Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>15. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros, correspondientes al I y II Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000731782 de 15 de septiembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>16. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros, correspondientes al III Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000847722 de 06 de noviembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>17. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros, correspondientes al IV Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20211000988982 de 13 de enero de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>18. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20201000673222 de 20 de agosto de 2020, por medio de la cual el titular allega Plan de contingencia- Protocolo de bioseguridad COVID-19, de acuerdo al Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>
--------------------------	---------	--	---	------------	----------------	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No.0781-73, para que modifique la póliza minero ambiental N° 24 DL 009722; en cuanto a modificar el objeto de la póliza, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021, en su numeral 2.2,1, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No.0781-73, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021, en su numeral 2.2,1, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0781-73, para que allegue el Complemento del Programa de Trabajos y obras PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 25 del 13/01/2020, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001 y ; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0781-73, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a lo requerido mediante AUTO PAR-I N°1212 de 07 de octubre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°044 de 09 de octubre de 2020), de acuerdo al Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0781-73 que serán evaluados en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo, de acuerdo al Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	---

						<p>8- INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0781-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 245 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>9- INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0781-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08149X	MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ Y MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.	7	25-03-2021	A-PARI- 338	<p>APROBACIONES</p> <p>19. APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 61-43-101000444, allegada el 18 de enero de 2021 mediante radicado No. 20211000955342, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 11 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, valor asegurado por NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$919.172.120, de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>20. ACEPTAR la información aportada por la empresa titular el 18 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 20201000866842, 20 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 20201000872462 y 20 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 20201000872612, de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>21. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual de 2020 diligenciado y refrendado en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>22. Considerar TECNICAMENTE NO ACEPTABLE la información allegada mediante radicado No. 20201000939212 del 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>23. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 y el soporte de pago, para mineral oro aluvial, allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20201000898042 del 07 de diciembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>24. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 y el soporte de pago, para mineral arenas y gravas, de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>25. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 y el soporte de pago, para mineral oro aluvial,</p>

					<p>arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago, de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X, para que allegue la modificación al Programa de Trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta para ello las condiciones de mercado descritas en el documento allegado mediante radicado No. 20201000939212 del 31 de diciembre de 2020 y la disminución gradual de los volúmenes de producción reportados durante el año 2019 y 2020 de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021; razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X, para que allegue el saldo faltante por valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$40.396), más los intereses causados desde el 08/07/2020 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mes de junio de 2020 para mineral oro aluvial debidamente corregido, de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021; razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X, que el FBM anual de 2020 será evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 246 del 23 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre de 2020 por valor de CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$108), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 246 del 23 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2020 por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.483), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 6. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. ICQ-08149X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 246 del 23 de marzo de 2021. 7. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. ICQ-08149X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	DLR-091	WUILSON TEODORO MANCHOLA Y MINERHUILA E. U	6	25-03-2021	A-PARI-339	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACEPTAR la información allegada el 22 de febrero de 2021, mediante radicado N° 20211001048242, con lo relacionado a la resolución N° 1254 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental por parte de la corporación Autónoma Regional del alto Magdalena, donde en el art. Primero autorizala cesión de derechos y obligaciones que le corresponden al señor Leonel Vargas Camacho a favor del señor Wilson Teodoro Manchola Moreno y a la sociedad Minerhuila E.U. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de Marzo de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión DLR-091, para que diligencie este Formato Básico Minero en la herramienta deANNA MINERIA conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de Marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión DLR-091, para que realice el pago que adeuda por valor de \$ 14.004 pesos, más interés desde el día 25 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión DLR-091, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestredel año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión DLR-091, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 223 del 15 de marzo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión DLR-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0542-73	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON ARCILLA	7	25-03-2021	A-PARI-340	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular que al momento de realizar actividades mineras dentro del área del título debe adecuar la señalización portátil correspondiente, esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 conforme al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>2. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0542-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el programa de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y registros de inspección de la maquinaria. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0542-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente control de ingreso y</p>

					<p>salida de personal de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0542-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el Plan de trabajo anual del SGSST, plano de riesgos, plan de emergencias para la vigencia 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No.0542-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la recarga del extintor de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No.0542-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dote el botiquín de los elementos necesarios para la atención de emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No.0542-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce, adecúe, mejore el sistema de drenaje, manejo de aguas lluvias en el frente de explotación a través de cunetas perimetrales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No.0542-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa del frente de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No.0542-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa del frente de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No.0542-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia de la Resolución N°1003</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 17 de abril de 2015 se acoge la actualización del Plan de Manejo ambiental por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de esta providencia, teniendo en cuenta que, no reposa en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>12. INFORMAR al titular de la Licencia de explotación No.0542-73 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 098 del 17 de marzo de 2021.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0495-73	JORGE ARTURO RODRIGUEZ VEGA Y LUIS HONORIO VELASQUEZ	3	25-03-2021	A-PARI-341	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0495-73, para que allegue justificación relacionada con el volumen de producción del año 2020, toda vez que se evidencia un aumento con respecto al volumen aprobado en la última actualización al PTI y ajustarse a la producción aprobada en el PTI, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PAR-I No. 099 del 17 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75, del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0495-73, para que refuerce la capacitación del personal en el uso correcto de los elementos de protección personal – EPP de acuerdo a lo estipulado en INFORME PAR-I No. 099 del 17 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 75, del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0495-73, para que actualice para la vigencia 2021 el plan de emergencia, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PAR-I No. 099 del 17 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

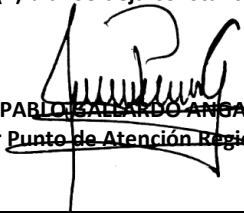
						<p>3. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0495-73, que a través del presente acto se acoge el INFORME PAR-I No. 099 del 17 de marzo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0495-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0126-73	AGREGADOS NACIONALES S.A.S	3	25-03-2021	A-PARI-342	<p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular del contrato de concesión N° 0126-73, el día 11 de enero de 2010 con radicado No. 20199010334332 de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19044	CARMELO ALDANA LAGUNA, CONSUELO ALDANA CHARRY Y OTROS	6	25-03-2021	A-PARI-343	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19044, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente señalización en el banco # 3 y 4 informativa y preventiva. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>12. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>13. Informar que se entienden CUMPLIDOS los requerimientos efectuados en Auto PAR-I No. 0312 del 02 de marzo de 2020 referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19044, bajo apremio de multa en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: o Actualice el certificado de trabajo seguro en alturas para el personal que realiza trabajo en alturas vigente. Cumplió. ✓ Realice actualización del Plano de riesgos de la mina. Cumplió Se actualizo el plano de riesgos el día 12 de enero de 2021. ✓ Implemente el extintor vigente en la retroexcavadora. Cumplió se evidencio un extintor con fecha de recarga para el mes de mayo de 2021. ✓ Implemente señalización en los Bancos del Frente de explotación N°1 en las zonas o tramos de riesgo de caída de material y/o desprendimiento de roca evidenciados en la inspección de campo; esta señalización deberá ser de tipo prohibitiva para ingreso de personal y de riesgo. Cumplió

						<p>14. Informar que cumplió parcialmente el requerimiento efectuados en Auto PAR-I No. 0312 del 02 de marzo de 2020 referente a:</p> <p>✓ Suspensa el acceso del personal a la pata del talud de los bancos en el frente de explotación N°1, en los sectores donde se evidencia pendiente negativa con alto riesgo de desprendimiento de roca, hasta tanto no se disminuya el riesgo de caída de material y se garantice la seguridad de la explotación y del personal que labora. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 072 de fecha 25/02/2020. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Cumplió Parcialmente debido a que se están haciendo la conexión de los bancos # 1 y 2 y de este sale material aprovechable, utilizan personal, solo autorizado por la persona encargada de la operación minera.</p> <p>15. Informar a los titulares que deben seguir con la conformación de los bancos # 1, 2, 3 y 4 según lo aprobado en el PTO</p> <p>16. Informar a los titulares que deben actualizar el certificado de alturas del personal.</p> <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 82 del 12 de Marzo de 2021.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13368	CARLOS JULIO BUITRAGO REYES Y CAROLINA BUITRAGO	3	25-03-2021	A-PARI- 344	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular que debe ABSTENERSE de realizar actividades de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 13368, sea levantada la medida de suspensión ordenada en Resolución No. 664 del 14 de noviembre de 2018 por parte de CORTOLIMA acogida en Auto PAR-I No. 1327 del 26 de noviembre de 2018 proferido por la Agencia Nacional de Minería.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones contractuales del título minero. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 87 del 12 de marzo de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00032-73	AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR, MABEL ALCAZAR CARDOZO Y OTROS	4	25-03-2021	A-PARI-345	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR al titular del Contrato De Concesión No. 00032-73 abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera hasta tanto sea levanta la medida de suspensión ordenada mediante resolución N° 664 del 14/11/2018 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y AUTO PAR-I N° 1325 del 26/11/2018 por parte de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 88 del 12 de marzo de 2021. 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato De Concesión No. 00032-73 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 88 del 12 de marzo de 2021. 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato De Concesión No. 00032-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0401-73	JOSE ESTELIO BASTOS GUZMAN	3	25-03-2021	A-PARI-346	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 89 del 12 de Marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de marzo de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO SALGADO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea